

Auto de sustanciación No. 0101

Demandante: MARIA LIBIA GONZALEZ GONZALEZ

Demandado: LUIS GUILLERMO OCAMPO HERRERA

Radicado: 17174318400120200006500

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informando al señor Juez que el término de traslado de la demanda se encuentra surtido y la designada curadora *ad litem* contesto en términos sin formular excepciones.

Notificación personal: 24 de diciembre de 2020.

Términos de traslado. 28, 29, 30, 31 de diciembre de 2020, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26 **Días inhábiles:** 25 26 27 de diciembre 2020, 1 2 3 9 10 11 16 17 23 24 de enero de 2021. A despacho para proveer.

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

JENNIFER CARMONA GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintiséis (26) de febrero de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede se tiene por contestada la demanda y de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se fija el **DÍA JUEVES DIECIOCHO (18) DE MARZO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

Así las cosas se procede al decreto de las siguientes pruebas:

Auto de sustanciación No. 0101

Demandante: MARIA LIBIA GONZALEZ GONZALEZ

Demandado: LUIS GUILLERMO OCAMPO HERRERA

Radicado: 17174318400120200006500

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

- Registro civil de nacimiento de los cónyuges
- Registro civil de matrimonio
- Registro civil de nacimiento de los hijos mayores de edad PAOLA ANDREA OCAMPO GONZALEZ Y JORGE ANDRES OCAMPO GONZALEZ

TESTIMONIALES:

- PAOLA ANDREA OCAMPO GONZALEZ
- JORGE ANDRES OCAMPO GONZALEZ

POR LA PARTE DEMANDADA

No aportó ni solicitó pruebas.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE. Que deberá absolver la señora MARIA LIBIA GONZALEZ GONZALEZ, en calidad de demandante, a instancias del despacho.

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurran a rendir personalmente interrogatorio de parte, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

REQUIERASE al apoderado de la parte demandante a efectos de que previa realización de la diligencia de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806

Auto de sustanciación No. 0101

Demandante: MARIA LIBIA GONZALEZ GONZALEZ

Demandado: LUIS GUILLERMO OCAMPO HERRERA

Radicado: 17174318400120200006500

de 2020 e informe a este despacho judicial el canal digital a través del cual podrán ser contactados su representado y los testigos para la realización de la diligencia a través de los medios virtuales que se dispongan para el efecto.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y s.s. del Código General del Proceso, se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

*"(...) **La inasistencia de las partes** o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

4. Consecuencias de la inasistencia. *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado*

Auto de sustanciación No. 0101

Demandante: MARIA LIBIA GONZALEZ GONZALEZ

Demandado: LUIS GUILLERMO OCAMPO HERRERA

Radicado: 17174318400120200006500

hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (...)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', written in a cursive style.

**CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ**